

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Leonardo Oliván
contra Perera

de Herrera de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor de Johesida
Se inició el expediente en 11 de enero de 19 44

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1260-39

Contra Leonardo Olivas

Pereza

R.º 585

A

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 6 de Abril

de 1936 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

W
513

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL *Tribunal de Responsabilidad* LA COMISIÓN PROVINCIAL DE *Políticas de Zaragoza* INCAUTACIONES. GOBIERNO DE ARAGON

202 Galicia

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO *Sargento* del Regimiento de Infantería Galicia
nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia re-
zada en la causa nº 1260-39 instruida por el procedimiento sumario de
urgencia contra Leonardo Olivan Perez y de cuya causa es Juez el Especial
para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Ter-
cero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO AISA DEA.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 40 AUTO RESUMEN.— En Zaragoza a 21 de Noviembre de 1939, el Instructor
de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de
los que se estima autor a Leonardo Olivan Perez pueden ser constitutivos de
un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Có-
digo de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de
Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motiva-
ron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y
estimando concluidas las actuaciones sumariales, eleva a V.I. los autos para
la resolución que proceda.— V.I. no obstante resolverá.— El Juez Instructor,
Salvador Ravina, Rubricado.

Al 41 y 41 vuelto ACTA.— En Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939, Año de la
Victoria.— se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar
la causa instruida contra Leonardo Olivan Perez.— Comenzada la vista de la
causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado
por el Ministerio Fiscal y Defensa, afirmando en sus declaraciones que obran
en el sumario.— El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de au-
silio a la rebelión del artículo 240 en su párrafo 1º y por concurrir la cir-
cunstancia atenuante de falta de perversidad, solicita la pena de seis años
y un día de prisión mayor.— La Defensa interesa la pena de seis meses y un
día de prisión menor como autor del delito de auxilio a la rebelión pero
concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa
trascendencia.— Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que
si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente
reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.— De todo lo
cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia
Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente
De lo que doy fé.— El Secretario, ilegible.— Vº Bº, El Presidente, Magallón.— Ru-
bricados.—

Al 42 SENTENCIA.— En la Plaza de Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939.— Año de
la Victoria.— Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y
fallar la causa número 1260 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia
se ha seguido contra los procesados Leonardo Olivan Perez, de 39 años, casado
panadero, natural y vecino de Herrera de los Navarros, mayor de edad penal
y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de
los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y
de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto
de la vista, y **RESULTANDO:** probado y así se declara que Lorenzo Olivan Perez
de antecedentes derechistas, por propia conveniencia según los informes, pues
en su casa tenía instalado el Café donde concurrían las personas de orden,
al estallar el Movimiento Nacional se afilió a la O.N.T., hizo guardias arma-
do, hablaba constantemente mal de la causa nacional, y por el contrario esti-
maba como bien realizados los delitos cometidos por los rojos incluso los a-
sesinatos. Estuvo unos meses voluntario en las filas rojas y huyó del pueblo
al ser éste liberado, llevándose un carro de Santiago Guillen lleno de ropas
y muebles.— **CONSIDERANDO:** que los hechos realizados por el encartado a que se
refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a
la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Mi-
litar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de es-
casa trascendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos
175 del citado Código y regla quinta del 67 del Código penal.— Vistos los a-
rtículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código penal y
la Ley del 9 de Febrero de 1939, **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos
a Leonardo Olivan Perez como responsable en concepto de autor de un delito
de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas
de escasa trascendencia del delito y del daño causado, a la pena de tres a-
ños de prisión menor, y accesorias legales; siéndole de abono la prisión pre-
ventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles, por
se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.—

GOBIERNO DE ARAGON

1351

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallo, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Rafael Guerrero. Rubricado

Al 43 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr, Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 14 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución, pertinentes a la misma.

Al 44 NOTIFICACION a Leonardo Olivan Perez.- En Zaragoza a 17 de Enero de 1940 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los a ctados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Leonardo Olivan, Rubricado.

Y para que conste a efectos de su remisión al Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Zaragoza extendiendo el presente que concuerda con el original al que me remito de orden y visado por S. St. En Zaragoza a veinte ochos de marzo de mil novecientos cuarenta.

V.B.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten note]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1260 del año 1939 contra *Leonardo Pili Van Teren* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Rejador
Habróeta

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-
tencia dictada contra Leonardo Olvera Peru

y a su juicio esta comprendido
por ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 27 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente
— J. —

519

Providencia — Zaragoza veinte de marzo de
Seiscientos — mil novecientos noventa y tres

Rejador }
Barroeta } Pase al Fuente
Tejada

Alcaldes

6 of 17

Seguitamente se cumple lo mandado. Ver el fin
M^o

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanero *J*
D. Felipe Mejador *B*
D. Angel Barroeta *S*

Zaragoza, a once de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Leonardo Oliván Pérez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Leonardo Oliván Pérez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millanero

Angel Barroeta

Felipe Mejador

Leonardo Oliván Pérez

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De lo fuere

[Signature]

[Signature]